

Sincelejo, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Pedro Rafael Oviedo Meriño
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: “El Encanto”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el despacho al revisar la solicitud de restitución de tierras, que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-8074 y con un área superficial de 23 Has + 3113 M², institucionalmente se denomina “La Bulla” de acuerdo a la información registral asentada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y en la información catastral obtenida del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, no obstante de acuerdo lo informa la Unidad de Restitución de Tierras en la solicitud y lo desarrolla en los informes de georreferenciación y predial realizados sobre el predio objeto de restitución, el predio se denomina “El Encanto”, al respecto sostiene:

Análisis de Información Catastral: Que, consultada la base de datos catastral, con los nombres y apellidos del solicitante, se encuentra un predio inscrito bajo el número predial 70-508-00-01-00-00-0003-0014-0-00-00-0000 a nombre de Enrique Adalberto Oviedo Meriño, Pedro Rafael Oviedo Meriño (solicitante) y Amparo Oviedo Merino, identificados con cédula de ciudadanía, No. 3920047, 3920080 y 33169617, respectivamente; terreno ubicado en el municipio de Ovejas, Corregimiento Chengue, vereda Chengue, denominado La Bulla (a partir de información institucional), El Encanto, según lo manifestado por el solicitante al momento de presentar la solicitud, que reporta una cabida superficial de 23 Ha 30.0m², el cual en la información de la base de datos catastral SI reporta matrícula inmobiliaria y que la misma pertenece según esta información al círculo registral de Corozal a y le corresponde el No. número de matrícula inmobiliaria 342-8074, tal y como consta en: la certificación catastral anexa, de fecha 23 de Mayo de 2020.

Análisis de Información Registral: El predio reporta la matricula inmobiliaria 342- 8074 con jurisdicción en el círculo registral de Corozal, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento de Sucre, municipio de Ovejas, vereda Ovejas, denominado LA BULLA (información tomada del folio de matrícula); sin embargo, cabe anotar que, según lo manifestado por el solicitante al momento de presentar la solicitud, el predio se denomina El Encanto, el cual reporta un Número predial actual incompleto 00-01-003-0014, el predio tiene una cabida superficial de 25 has + 7400 m², y fue adquirido por el solicitante, el señor Pedro Rafael Oviedo Meriño y sus hermanos, como herencia de su difunto padre, el señor Pedro Manuel Oviedo Medina, mediante ESCRITURA NO 1.827 DE FECHA 30-12-85 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO, a partir de lo expuesto en la Descripción de Cabida y Linderos, como consta en la copia del folio anexo, de fecha 23 de Mayo de 2020.

Así mismo, indica que de ese predio de mayor extensión, el solicitante requiere un área de 8 Has + 0052 M², no obstante, en el auto admisorio se expresó erróneamente que el predio de mayor extensión se denominada “La Bulla” y el de menor extensión “El Encanto”, circunstancia que genera confusión al momento de darle publicidad al presente trámite, dado que al momento de aportar el entonces apoderado judicial del solicitante, las medidas, linderos y coordenadas del predio de mayor extensión señalado en auto como “La Bulla”, este lo relaciona como “El Encanto”.

Por lo tanto, esta judicatura considera pertinente, para un mejor proveer, tener en lo sucesivo la identificación del predio de mayor extensión como “La Bulla” hoy “El Encanto”, y un área requerida por el solicitante de 8 Has + 0052 m².

De otro lado, la Unidad de Restitución de Tierras, indica respecto a las titulares del derecho real de dominio del predio “La Bulla” hoy “El Encanto” y de quienes se ordenó su notificación, que el señor Enrique Adalberto Meriño Oviedo quien podrá ser notificado en la carrera 17 # 28-24 Barrio Santa Rita del municipio de Ovejas, Sucre; la señora Amparo Meriño Oviedo en la dirección electrónica ampiovedome1504@gmail.com y los herederos del señor Rafael Antonio Oviedo Medina (q.e.p.d) que según información suministrada por el señor Enrique Adalberto podrán ser notificados en la Finca La Salina ubicada en la vereda Buenos Aires del municipio de Ovejas, Sucre, manifiesto bajo la gravedad de juramento desconocer su dirección electrónica u abonado telefónico.

Bajo ese entendido, se dispondrá la notificación de los señores Enrique Adalberto Meriño Oviedo y Amparo Meriño Oviedo en las direcciones aportadas; y respecto a los herederos del señor Rafael Antonio Oviedo Medina, se dispondrá en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, oficiar a la Personería Municipal de Ovejas, para que de ser posible les efectúe la notificación de la admisión de la presente solicitud.

Así mismo, y como quiera que se señala que el señor Rafael Antonio Oviedo Medina, se encuentra fallecido, en aras de que tanto sus herederos determinados como indeterminados tengan conocimiento de la presente solicitud de restitución de tierras, proceder a emplazarlos.

De otro lado, no obra en el expediente constancia de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, hubiese realizado la inscripción de la solicitud y la sustracción provisional del comercio del predio identificado con FMI N° 340-31521, ordenada también en auto admisorio de fecha 3 de agosto de 2020, motivo por el cual se le requerirá para proceda a ello y así lo comunique a esta dependencia judicial.

Finalmente, el apoderado judicial de las solicitantes doctor Mauricio Álvarez Acosta, mediante escrito presentado el día 25 de septiembre de los cursantes, renuncia al poder que le fuera designado por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en atención a la terminación anticipada del vínculo contractual, y que surtió efectos a partir del día 01 de octubre de 2020, por lo que esta judicatura procederá a la

aceptación de dicha renuncia; y como quiera que a la fecha la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, entidad que representa a los aquí solicitantes, no ha designado apoderado judicial, para que continúe con las actuaciones de este proceso, es menester requerirle para que proceda a ello.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase para todos los efectos del presente trámite, que el predio del cual hace parte el área solicitada por el señor Pedro Rafael Oviedo Meriño, se denomina **“La Bulla” hoy “El Encanto”**.

Por secretaría, con la información allegada por la Unidad de Restitución de Tierras el día 14 de septiembre de 2020, realícese el formato de emplazamiento a efectos de que se adelante la publicación señalada en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: Notifíquese la presente solicitud de restitución de tierras, al señor Enrique Adalberto Meriño Oviedo en la dirección carrera 17 # 28-24 Barrio Santa Rita del municipio de Ovejas, Sucre; y a la señora Amparo Meriño Oviedo en la dirección electrónica ampioviedome1504@gmail.com .

TERCERO: Oficiése a la **Personería Municipal de Ovejas**, Sucre para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, en lo posible notifique la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras, al señor herederos del señor Rafael Antonio Oviedo Medina titular del derecho real de dominio del predio denominado “La Bulla” hoy “El Encanto” identificado con FMI No. 342-8074. Para tal fin, indíquesele en el oficio respectivo:

- Que en el acto de notificación informe a los posibles opositores que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras presentada por el señor Pedro Rafael Oviedo Meriño, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras.
- Que para efectos de evitar nulidades procesales, deberá devolver el oficio de notificación, firmado por herederos del señor Pedro Rafael Oviedo Meriño y la fecha en que se efectuó la notificación.

CUARTO: Por secretaría, en los oficios de notificación de los señores Enrique Adalberto Meriño Oviedo, Amparo Meriño Oviedo y herederos del señor Rafael Antonio Oviedo Medina, infórmese, los números de contacto de los profesionales adscritos a la Defensoría del Pueblo, en caso de que requiera asesoría para contestar la demanda y/o presentar oposición.

QUINTO: Ordénese el emplazamiento del señor **Rafael Antonio Oviedo Medina** titular del derecho inscrito sobre el predio “La Bulla” hoy “El Encanto” identificado con FMI No. 342-8074, y de sus herederos determinados e indeterminados. Emplazamiento que deberá efectuarse en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, con la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Emplazados.

Por secretaría procédase a la inclusión de las personas anteriormente relacionadas en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Requiérase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal**, para que en el término de la distancia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio de los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 342-8074, así como el certificado de la situación jurídica de los bienes; órdenes que fueron emitidas en el auto admisorio de fecha 03 de agosto de 2020.

SEPTIMO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Mauricio Alberto Álvarez Acosta, identificado con C.C. N° 1.103.109.216, y T.P. N° 293.073 del C S de la J., quien venía actuando como apoderado judicial de la solicitante.

OCTAVO: Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial de Bolívar**, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva nombrar nuevo apoderado judicial, que represente judicialmente a los solicitantes en este proceso. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475aef49d3e9ac9fcb71a37306bac31c09e4e28d2fc1edd52662d6203bdebeb5

Documento generado en 17/11/2020 11:29:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>